





INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA Bucaramanga, Septiembre Nueve (09) del año Dos Mil Diecisiete (2017) "SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCION A LOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA".

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que: Fue expedida orden de Comparendo de fecha Agosto Veintisiete (27) del año dos mil diecisiete (2017); mediante comparendo No. 68-1-018575, al señor(a) EDINSON ARIEL ACUÑA GARCIA, con identificación número 91.496-920. Revisado o consultado dentro de la carpeta del comparendo se evidencia el no pago de la multa a la fecha; al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizo curso Pedagógico, es decir transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra vencido.

Toda vez que el presunto infractor no agoto ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801; como es el caso del parágrafo numeral cinco "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle orden de comparendo y lo más importante se explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida Correctiva, que es entregada, se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impulso el inicio del respectivo proceso, por consiguiente quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

En el mismo artículo 180 "...a cambio del pago de la Multa General tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia..."

Para este caso se comunicara la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva." El señor(a) EDINSON ARIEL ACUÑA GARCIA, comparectó en ningún momento, por tal motivo queda en firme la imposición del tipo de Orden de Comparendo o Medida Correctiva; Calla 36 No. 12-76 Barrio Garcia Rovira.

Calla 36 No. 12-76 Barrio Garcia Rovira.

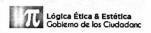
Calla 36 No. 12-76 Barrio Garcia Rovira.

Pagina Web: www.bucaranaga.ov.co

Pagina Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postai: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia







igualmente el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites del caso.

trámites del caso.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-018575 de fecha agosto veintisiete (27) del año 2017; por violación al art. 140 núm. 8, del C. N de P. y C., en el que el S.T. EDWARD ENRIQUE GOMEZ CARRILLO, adscrito a la Estación NORTE, con número de placa 120387 "...el ciudadano se encontraba consumiendo sustancias alucinógenas en vía publica...".

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día veintisiete (27) de agosto del año 2017; siendo las 11:19 horas, en la CALLE 21 NO. 10-03 BARRIO NARIÑO, el infractor EDINSON ARIEL ACUÑA GARCIA, "...el ciudadano se encontraba consumiendo sustancias alucinógenas en vía pública...".
Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER al señor(a) EDINSON ARIEL ACUÑA GARCIA, con identificación número 91.496.920, residente la CALLE 26 No. 3-09 BARRIO GIRARDOT DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (08) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 No. 8, de la Ley 1801).

SEGUNDO: El presenta acto administrativo se encuentra ejecutoriado, en razón que el infractor no lo objeto dentro del término legal de la ley 1801 de 2016, por consiguiente nunca se inició Proceso Verbal Abreviado, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveido.

TERCERO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

CUARTO: Transcouridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CRYSARAY DUARDO LAGUADO JAIMES Inspector de Policia Urbano Categoría Especial y Primera.

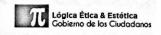
PYECELJ



Calle 36 No. 12-76 Barrio Garcia Rovira. Teléfono 6424446 Pagina Web: www.bucaramanga.gov.co Código Postal: 680006 a, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA			No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Serie y/o Subserie 2200	



CONSTANCIA DEL DESACHO: Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha cumplido con lo rodenado en el numeral cuarto; en donde se indica lo siguiente: "Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo." A la fecha no existe evidencia dentro del expediente, sobre la cancelación de la multa impuesta; por tal motivo se procede enviar a la Tesorería Municipal de la Alcaldía de Bucaramanga para que adelante las diligencias correspondientes al cobro coactivo. Dado en Bucaramanga a los dieciocho (18) días del mes de enero del año 2018.

CRYSTIANSONARDO LAGUADO JAIMES
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.







Calle 36 No. 12-76 Barrio García Rovira – Inspección de Policia Teléfono: 6424446 Pagina Web: <u>www.bucaramanga.gov.co</u> Código Postai: 680006 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia